



Coconuco Puracé ©, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YENY NOHEMI ASTAIZA MUÑOZ.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00025-00.

Revisada la documentación que fuera allegada vía correo institucional a este Despacho, por la abogada Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ en su calidad de apoderada de la parte demandante; para proceder a imprimirle el trámite legal que corresponda, conforme a lo reglado en los Arts. 82 # 4º y 90 del Código General del Proceso; advierte el Juzgado que la referida demanda es inadmisibles, por cuanto se observa que adolece de las siguientes irregularidades;

De la lectura detallada de la documentación aportada en el escrito de demanda en las pretensiones:

“2.1 El valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS **NOVEMTA** Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$19.997.940)”

“2.3 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL **SETENCIENTOS** OCHO PESOS M/CTE (145708)”

Se encuentran errores en los valores, situación que genera confusión a este Despacho.

Mientras se subsana los varios defectos advertidos, se declarará Inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería adjetiva a la mandataria de la parte demandante para efectos legales a que haya lugar, para lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de este asunto a la abogada Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00025-00.
Ltco.